

ORD. N° 0293
ANT.: Consulta sobre Bases Licitación Pública para concesión del Servicio de acopio, levante y otros de la Comuna, período 2011-2013. Rol N°1883 -11 FNE. Su Ord. N° 1200/054/2043, 1200/151/4511 y 1500/37, recibido 2 de febrero de 2012. Ord. FNE N° 817y 1474 .
MAT.: Informa.

Santiago, 08 de marzo de 2012

DE : SUBFISCAL NACIONAL

**A : SR. JAIME PAVEZ MORENO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA
AVDA. SANTA ROSA N° 12.975
LA PINTANA
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

Con fecha 2 de febrero de 2012, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Generales, Bases Administrativas Especiales, Especificaciones Técnicas y Anexos, de la propuesta pública denominada "Servicio de acopio, levante, carguío, transporte y disposición final de escombros mixtos, La Pintana 2011-2013", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios.

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas bases:

I. INMUTABILIDAD DE LAS CONDICIONES

1. Si bien se eliminaron los numerales 13.1, 13.2 y 13.5 relativos a las Modificaciones del contrato, el actual artículo 13 dispone que "En los casos en que el aumento financiado con recursos municipales sea igual o superior a las 500 U.T.M. deberá ser aprobado por el Concejo Municipal ..." Los siguientes numerales se refieren igualmente a ampliación o disminución del servicio.

2. De este modo, aún se contempla en las bases la posibilidad de efectuar modificaciones al contrato vía aumento o disminución del servicio, sin embargo, no se señalan los casos o situaciones objetivas que lo justificaría, ni se especifica el porcentaje máximo de variación que podrían tener.

3. Por otro lado, subsiste en el inciso final del artículo 14 de las Bases Administrativas Especiales una referencia a los aumentos o disposiciones de partidas contempladas en los artículos 10.3, 13.1, 13.2 y 13.5 de las Bases Administrativas Generales. Luego de la eliminación de éstas disposiciones, al parecer no existe la debida concordancia entre dichos articulados, lo que se sugiere adecuar.

4. En relación a lo señalado, se reitera que los ajustes al contrato deben responder a la aplicación de parámetros objetivos, previamente establecidos en las Bases, tales como son el incremento en el número de viviendas, aumento de la población, eventos de caso fortuito o fuerza -como son los hechos de la naturaleza- entre otros, a fin de resguardar los principios de debida transparencia y garantía de libre acceso, garantidos por el Resuelvo N° 1 de las Instrucciones de Carácter General.

II. EXIGENCIAS DESMEDIDAS

5. Se reitera la observación respecto al numeral 8.2 punto 1 de las Bases Administrativas Especiales, según el cual el proponente debe "Acreditar experiencia mínima de un año de los socios o profesionales de la empresa en servicios de limpieza de microbasurales, Formato N° 5 adjunto.", toda vez que contraviene lo resuelto por el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en su Sentencia N° 77, de 4 de noviembre de 2008, en cuanto a que: "la exigencia de experiencia debe referirse en general a 'experiencia relevante' y no necesariamente en el rubro de recolección, transporte y disposición de residuos."

6. De este modo, se recomienda establecer un mínimo de experiencia relevante, a fin de evitar reducir injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva, de acuerdo al resuelvo 6° de las Instrucciones de Carácter General, que dictamina que "las municipalidades no podrán imponer a los interesados en participar en una licitación exigencias que otorguen ventajas artificiales que reduzcan injustificadamente el número de potenciales participantes en la licitación respectiva."

III. COMISION EVALUADORA

7. En el artículo 12 inciso segundo de las Bases Administrativas Especiales se sugiere no hacer referencia a determinados funcionarios como integrantes de la Comisión Evaluadora, sino solamente indicar sus cargos.

Finalmente, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Fiscal Nacional Económico,


REPUBLICA DE CHILE
SUBFISCAL NACIONAL
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
JAIMÉ BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL

Abogada FNE
Andrea Avendaño
Fono: 7535602 - 604